



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR EL
CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE
CONCIERTO, DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE PALENCIA**

1.- Objeto y Ámbito Territorial de la prestación.

El objeto del contrato es la prestación del Servicio de Transporte Escolar en los términos definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

En materia de transporte escolar la prestación del servicio se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE de 2 de mayo), y demás modificaciones y normas de desarrollo, si las hubiere, así como en la Orden EDU/926/2004, de 9 Junio, por el que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y al resto de normativa que le sea aplicable.

El ámbito territorial de cobertura del servicio objeto del contrato se limita a la ruta con las paradas que se adjunta como ficha anexa al presente pliego siendo el precio de licitación de la ruta el que sigue:

RUTA	EXP/DIA	DÍAS CONTRATO	CAPACIDAD MÍNIMA	IMP. EXPED (SIN IVA)	BASE IMPONIBLE DEL CONTRATO	TOTAL (Con IVA 10%)
3400001	2	358	Tipo Vehículo "A" (Ficha de la Ruta)	100,62 €	72.043,93 €	79.248,32 €

ITINERARIO: SALINAS DE PISUERGA - AGUILAR DE CAMPOO

2. Parque móvil.

2.1. Vehículos.

Las empresas deberán disponer del vehículo con la capacidad suficiente de plazas para transportar al número de alumnos que se especifica en el Anexo del presente pliego.

El vehículo se entenderá disponible a efectos de la formalización del contrato en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los vehículos deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de uso y limpieza tanto en su exterior como en su interior, equipamiento y material.

A los efectos de este contrato los vehículos se clasifican en A (de 31 a 60 plazas) y B (hasta 30 plazas), sin perjuicio de que de acuerdo con la ficha anexa a la que se refiere el apartado 1 del presente pliego, se pueda exigir un vehículo con ambas clasificaciones al objeto de cubrir necesidades escolares cambiantes que el contratista asumirá una vez puesto en su conocimiento de forma fehaciente y con antelación por el órgano de contratación y sin que ello implique un incremento o disminución económica.

En aquellos supuestos en que por razones de vialidad, una determinada ruta solo se pueda hacer por vehículo "B", no se admitirán vehículos que excedan de treinta plazas.

2.1.1 Sustitución Permanente.

La sustitución permanente de los vehículos de transporte escolar ofertados deberá ser autorizada, previa justificación de las causas que la han ocasionado, por el órgano de contratación antes de que esta se produzca. Con la solicitud de autorización se acompañará fotocopia de la Tarjeta de Transporte, permiso de circulación y el resto de documentación exigida por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego para el vehículo ofertado y que resultó adjudicatario. El vehículo sustituto deberá reunir las mismas o mejores características que el vehículo sustituido.





El vehículo sustituto podrá ser inspeccionado por los técnicos que el órgano de contratación determine en cualquier momento previo a la autorización, debiendo la empresa desplazar éstos al lugar y momento en que se le indique.

2.1.2 Sustituciones Temporales

Las sustituciones temporales deberán comunicarse en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjeron al órgano de contratación y siempre que no sea posible la comunicación previa en el mismo plazo, acreditando de forma fehaciente la circunstancia que motivó la sustitución. La duración de dicha sustitución será la imprescindible en función de la causa justificativa que generó la sustitución. La empresa deberá aportar copia íntegra del seguro de vehículos a motor, garantizar el número de plazas autorizadas necesarias para realizar el transporte y el resto de requisitos exigidos para el vehículo titular. El vehículo sustituto deberá reunir las mismas o mejores características que el vehículo sustituido.

3.- Características de la ruta de transporte escolar.

3.1.- La determinación del recorrido y horario de la ruta de transporte escolar descrita en el Anexo del presente Pliego se ajusta a lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE de 2 de mayo), a cuyo tenor el tiempo máximo que aquéllos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje. De forma excepcional esta limitación no se tendrá en cuenta en las rutas de fin de semana. En ningún caso, el tiempo medio de espera de los alumnos en el Centro para subir al autocar, así como el tiempo que tengan que esperar desde la bajada del autocar hasta el inicio de las clases, podrá ser superior a 10 minutos.

3.2.- A los efectos de lo previsto en el art. 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, (BOE del 2 de mayo), antes citado, cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad, en cuanto al acceso desde dicha parada al Centro, resulten lo más idóneas posible. En lo que respecta a las paradas intermedias de la ruta de transporte escolar se fijarán, dentro de lo posible, en los lugares de la vía pública más próximos al domicilio que, en su caso, hubiera señalado al efecto la autoridad de transporte competente. En todo caso se extremarán, por parte del transportista, las medidas tendentes para que las maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas no impliquen ningún riesgo para los usuarios del vehículo.

3.3.- En cuanto a posibles variaciones en el recorrido y en el horario de la ruta de transporte escolar descritos en el Anexo del presente Pliego se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Requisitos de seguridad e higiene en la ejecución del contrato de transporte.

4.1.- Los vehículos que realicen transporte escolar de la Consejería de Educación deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio de que se trate, mediante distintivo que se reproduce en el anexo del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, (BOE de 2 de mayo), por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transporte escolar. El distintivo regulado en este apartado deberá colocarse dentro del vehículo, en la parte frontal y en la parte posterior del mismo de forma que resulte visible desde el exterior.

Los distintivos previstos en el referido Real Decreto habrán de conservarse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad que permita la inmediata identificación de la clase y características del transporte a que están referidos. Será responsable de la colocación y conservación de estos distintivos el transportista.

4.2.- En la realización del transporte objeto del contrato, el transportista habrá de mantener el vehículo en las máximas condiciones de higiene y limpieza, en especial las contenidas por la norma vigente en materia de venta y uso de tabaco para protección de la salud de la población, así como el correcto





funcionamiento de todos los elementos del interior del vehículo, en especial, los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, ceniceros, calefacción, etc. Igualmente, habrá de mantenerse en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos, comunicándose al Director del Centro las incidencias que se produzcan durante el trayecto y se consideren relevantes.

4.3.- Durante la prestación del transporte objeto del contrato, no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo en relación con lo previsto en el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, (BOE de 2 de mayo).

4.4.- En la relación del transporte objeto del contrato, el transportista habrá de cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad establecidos en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, (BOE de 2 de mayo) y sus modificaciones si las hubiere, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Así como, en su caso, los demás que pudieran hallarse a tal efecto genérica o específicamente previstos o que pudieran aprobarse durante la vigencia del contrato en otras normas estatales, autonómicas y locales.

5.- Control del servicio.

Sin perjuicio de la obligación de la empresa adjudicataria de garantizar la correcta prestación del servicio por parte de sus trabajadores, esta Administración se reserva la facultad de supervisión del mismo, si bien cualquier observación se dirigirá a la dirección de la empresa, sin que esta Dirección Provincial tenga ninguna autoridad ni vínculo laboral con el personal que preste el servicio de transporte escolar.

El Director Provincial de Educación de Palencia
(Por acumulación de funciones. Resolución de 31 de julio de 2015 del Delegado
Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia)
**Jefa del Área Técnica de Construcciones
y Equipamientos**



Edo.: María Jesús Sevilla Mantecón



